

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A contra la Resolución N° 168-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la liquidación del Plan Anual 2022 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 11-2026-OS/CD

Lima, 29 de enero del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 039-2026-GRT y N° 040-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe N° GSE/DSR-107-2026 elaborado por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 168-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 168"), publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2025, se aprobó la liquidación del Plan Anual 2022 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, así como los correspondientes factores de ajuste por variación;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") mediante Carta S/N recibida según Registro GRT N° 11276-2025, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 168, adjuntando, como parte de su recurso dos anexos; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnatorio;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Cálidda solicita que se declare fundado su recurso y se modifique el Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año 2022 (FIE₂₀₂₂), así como el Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año 2022 (FIS₂₀₂₂), según lo siguiente:

2.1. Que, las instalaciones reportadas con un código diferente al considerado en el PQI 2022-2026 sean consideradas como ejecutadas para efectos de la liquidación del Plan Anual 2022;

2.2. Que, se reconsidere la clasificación del tipo de suelo de los 21 proyectos detallados en el Anexo 2 del recurso;

3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1. SOBRE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS REPORTADAS CON CÓDIGO DIFERENTE AL DEL PLAN QUINQUENAL DE

3.1.1. Argumentos de la recurrente

Que, Cálidda indica que no se habrían considerado determinadas instalaciones efectivamente ejecutadas,

a saber: 43,4 km de gasoducto de polietileno, 1,4 km de tubería de conexión de polietileno, 69 válvulas de polietileno, 4 válvulas de acero y, como obras especiales, 2 Hot Tap, 5 cruces de vía y 22 cruces de canal;

Que, dicha omisión obedecería a la falta de correspondencia entre los códigos de las instalaciones que fueron reportadas y los códigos previstos en el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") para este tipo de infraestructura. Precisa que, no obstante, ello, la infraestructura fue efectivamente construida y posteriormente reportada utilizando los códigos correspondientes al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), conforme a la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" (en adelante "Procedimiento VNRGN") aprobada con Resolución N° 188-2012-OS/CD;

Que, invoca lo dispuesto en los artículos 106, 109 y 110 del Reglamento de Distribución, así como la cláusula 14.12 de su Contrato de Concesión, y sostiene que las inversiones ejecutadas para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos dentro de su área de concesión deben ser reconocidas tarifariamente. Agrega que, aun cuando un proyecto haya sido inicialmente reportado con un código distinto al previsto en el PQI, debe primar la realidad de los hechos, esto es, que el plan haya sido efectivamente ejecutado;

Que, por lo anterior, solicita se modifique la resolución impugnada a fin de que se incorporen y reconozcan las instalaciones detalladas en el Anexo 1 de su recurso;

3.1.2. Análisis de Osinergmin

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") la evaluación del cumplimiento del PQI y sus planes anuales se efectúa utilizando la información reportada en el sistema VNRGN. Asimismo, el numeral 6.5 del Procedimiento de liquidación, dispone que el código de cada proyecto de instalación es único e invariable debido a que permite identificar el respectivo proyecto durante la supervisión de la ejecución de las obras y la liquidación del PQI;

Que, el marco normativo aplicable a la liquidación del PQI y sus planes anuales establecen mecanismos para la identificación, reporte y validación de las inversiones ejecutadas por el concesionario, por lo que la sola ejecución física de un proyecto resulta insuficiente para su reconocimiento tarifario si ésta no ha sido reportada conforme a los códigos y procedimientos respectivos;

Que, respecto de la infraestructura que, según la recurrente, se encontraría pendiente de reconocimiento, cabe señalar que, en el caso del Proyecto AC-17-064 (red aprobada con 96 m de acero en el PQI 2022-2026), se ha verificado que únicamente se ejecutaron 5 m de acero. En tal sentido, en la liquidación del Plan Anual 2022 únicamente se reconocerá el metrado de acero efectivamente ejecutado;

Que, respecto del Proyecto PPE0-21-3502, de la revisión de la información registrada en el Portal PRIE se advierte que la infraestructura fue reportada como una tubería de conexión de 16 m de polietileno, la cual sí fue considerada en la Resolución 168. En consecuencia, dicho metrado ya se encuentra incorporado en la liquidación correspondiente a las tuberías de conexión, no existiendo omisión que amerite un nuevo reconocimiento;

Que, por otro lado, en el marco de las solicitudes de variación presentadas por la recurrente conforme al artículo 63d del Reglamento de Distribución, se han identificado gasoductos que corresponden a proyectos de reemplazo debidamente aprobados por la División de Supervisión Regional de Osinergmin. Considerando que dichos proyectos sustituyen a otros originalmente incluidos en el PQI 2022-2026, se utilizaron los planos proporcionados por la recurrente para efectos de fiscalización, identificándose el metrado reemplazado que debía ser retirado;

Que, en ese sentido, se excluye de la liquidación del Plan Anual 2022 las redes de polietileno correspondientes

a los proyectos reemplazados, conforme al detalle consignado en la Tabla 4 del Informe Técnico N° 039-2026-GRT y se incluyen los proyectos de reemplazo aprobados por la División de Supervisión Regional, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico GSE/DSR-665-2024 y el detalle de la Tabla 3 del Informe Técnico N° 039-2026-GRT. Dichas modificaciones se reflejan en el cálculo del FIE²⁰²².

Que, con relación con las tuberías de conexión, corresponde señalar que en la liquidación del Plan Anual 2022 se incluyeron todas aquellas reportadas por la recurrente como ejecutadas durante dicho año, no habiéndose retirado metrado alguno de este tipo, conforme se verifica en el Informe Técnico N° 841-2025-GRT que sustenta la Resolución 168; en consecuencia, este extremo del recurso carece de sustento;

Que, respecto de las Obras Especiales, se tiene que, de los dos (02) Hot Tap cuya inclusión se solicita, el primero no forma parte del PQI 2022-2026; sin embargo, la red de acero asociada sí se encuentra programada, por lo que se admite su inclusión al resultar necesaria para la ejecución integral del proyecto. En cuanto al segundo Hot Tap, si bien forma parte del PQI 2022-2026, no fue reportado como ejecutado a la fecha de cierre (marzo de 2023), sino recién en mayo de 2025, razón por la cual se dispone su inclusión en la liquidación del Plan Anual 2022;

Que, respecto de los Cruces de Vías, se ha verificado que, si bien estas obras no se encuentran expresamente consideradas como parte del PQI, las redes de acero y polietileno en las que se ejecutaron sí forman parte del PQI 2022-2026, motivo por el cual corresponde su inclusión en la liquidación del Plan Anual 2022. En cuanto a las denominadas Otras Obras Especiales, se han validado seis (06) obras para su inclusión, en tanto corresponden a proyectos contemplados en el PQI 2022-2026 y que, si bien no fueron reportados como ejecutados al cierre de marzo de 2023, sí fueron posteriormente informados mediante el Portal PRIE. Las dieciséis (16) obras restantes no han sido validadas, al no haber sido reportadas en dicho portal dentro de los plazos indicados por la recurrente. En atención a lo señalado, se procedió a actualizar las Obras Especiales reconocidas, lo cual se verá reflejado en el cálculo del FIE²⁰²²;

Que, respecto de las cuatro (04) válvulas de acero cuyo reconocimiento se solicita, se concluye que dos (02) ya han sido incluidas en la liquidación del Plan Anual 2022; una (01) no figura en la base de datos del Portal PRIE; y una (01) adicional es incorporada por corresponder a una red de acero incluida en el PQI 2022-2026;

Que, en relación con las sesenta y nueve (69) válvulas de polietileno, diecisiete (17) serán incluidas por encontrarse asociadas a proyectos de reemplazo consignados en el Informe Técnico GSE/DSR-665-2024; cincuenta y una (51) serán incluidas por corresponder a proyectos de polietileno contemplados en el PQI 2022-2026; y una (01) ya fue considerada en la liquidación del Plan Anual 2022;

Que, por otro lado, si bien no resulta procedente considerar dentro de la liquidación del PQI y sus planes anuales, inversiones que no fueron aprobadas o que fueron excluidas del mismo a solicitud de la propia concesionaria, ello no supone una afectación al derecho al reconocimiento de sus inversiones como sugiere la recurrente, en tanto dichas obras serán evaluadas y, de corresponder, reconocidas a través del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), en la base tarifaria aplicable conforme a lo previsto en el Reglamento de Distribución;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración;

3.2. SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE TERRENO EN LOS 21 PROYECTOS DETALLADOS EN EL ANEXO 2 DEL RECURSO

3.2.1. Argumentos de la recurrente

Que, la recurrente señala que el Procedimiento VNRGN no establece una definición técnica específica de los tipos de suelo. No obstante, señala que en los procesos tarifarios correspondientes a los periodos 2009-2013, 2014-2018 y 2018-2022, Osinergrmin habría reconocido de manera reiterada el uso predominante

(aproximadamente 90 %) del terreno clasificado como "semi-rocoso";

Que, con el propósito de tener predictibilidad en la determinación del tipo de suelo sugiere que se utilice como fuente técnica el "Mapa de Microzonificación Sísmica de la ciudad de Lima Actualizado al 2016" elaborado por el CISMID. Asimismo, indica que la información geológica oficial elaborada por el CISMID y el INGEMMET respalda dicha clasificación, en la medida en que identifica que la mayor parte de Lima Metropolitana se encuentra asentada sobre depósitos aluviales con comportamiento semi-rocoso;

Que, agrega que en veintiún (21) proyectos de redes de distribución (19 de polietileno y 2 de acero), Osinergrmin ha clasificado el tipo de terreno como "normal", mientras que para la recurrente dichos proyectos deberían ser clasificados como terreno "semirocoso". En ese contexto, solicita que se mantenga el criterio histórico y técnico de clasificación del terreno y que se rectifique la liquidación efectuada, conforme al detalle consignado en el Anexo II de su recurso;

3.2.2. Análisis de Osinergrmin

Que, en el literal d) del artículo 63c del TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), se establece expresamente que la liquidación de los planes anuales debe considerar los resultados obtenidos en la supervisión técnica de campo mas no se contempla que la liquidación se base en criterios históricos o referencias generales de clasificación de suelos utilizadas en procesos regulatorios anteriores;

Que, el reconocimiento efectuado en procesos tarifarios previos respecto de una determinada proporción de terrenos clasificados como "semi-rocosos" tuvo como finalidad la determinación de costos unitarios y no constituye un criterio vinculante para la liquidación del PQI ni de los planes anuales, máxime cuando la obligación de efectuar dicha liquidación fue incorporada al ordenamiento jurídico a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2015-EM y aplicada de manera efectiva desde el periodo regulatorio 2018-2022;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° GSE/DSR-107-2026, se ha efectuado la reevaluación de los veintiún (21) proyectos consignados en el Anexo 2 del recurso, considerando para ello las actas de fiscalización presentadas. Asimismo, en aquellos casos en los que dichas actas no consignaban información sobre el tipo de terreno o no fueron presentadas, la evaluación se realizó sobre la base del análisis de los registros fotográficos correspondientes. Como resultado de dicha reevaluación se concluye que corresponde reclasificar el tipo de terreno de cinco (5) proyectos, de los cuales cuatro (4) se reclasifican como terreno semi-rocoso y un (1) proyecto como terreno arenoso; asimismo, se determina que dieciséis (16) proyectos mantienen la clasificación de terreno normal;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración;

Que, como consecuencia del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A., se han declarado fundados en parte los extremos del recurso de reconsideración, por lo que corresponde disponer mediante la presente decisión, las modificaciones pertinentes a la Resolución 168, según el análisis y detalle expuesto en el Informe Técnico N° 039-2026-GRT y el Informe Técnico N° GSE/DSR-107-2026;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 039-2026-GRT y el Informe Legal N° 040-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural; así como el Informe N° GSE/DSR-107-2026 elaborado por la División de Supervisión Regional de Osinergrmin, los mismos que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergrmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único

Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2026, de fecha 29 de enero de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundados en parte los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 168-2025-OS/CD a que se refiere el numeral 2, por las razones señaladas en los numerales 3.1.2. y 3.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 168-2025-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobación de la Liquidación del Plan Anual

Aprobar la liquidación del Plan Anual 2022 de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD 2 890 954. Dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026.”

Artículo 3.- Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 168-2025-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Liquidación del Plan Anual

Aprobar los factores correspondientes a la liquidación del Plan Anual 2022 de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

- *Factor de Ajuste por Variación del Plan Anual del año 2022 (FPA2022): 1,298062*

- *Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año 2022 (FIE2022): 1,231678*

- *Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año 2022 (FIS2022): 0,851370.”*

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 039-2026-GRT, el Informe Legal N° 040-2026-GRT y el Informe N° GSE/DSR-107-2026, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 039-2026-GRT, N° 040-2026-GRTy N° GSE/DSR-107-2026, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2482187-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 12-2026-OS/CD**

Lima, 29 de enero del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 044-2026-GRT y N° 045-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”);

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 9 de diciembre del 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”);

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, respecto del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante “Mecanismo de Promoción”), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando como obligación del Concesionario, el administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias (en adelante “Resolución 079”), se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “TUD”) y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción, aplicables a la Concesión de Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 - 2026;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 079, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Liquidación”). En dicho artículo se dispone, además, que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao” (en adelante “Procedimiento de Reajuste”), mediante el cual se estableció la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Lima y Callao, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a las TUD;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio, y ii) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el